



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Febrero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo, presentado por la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA contra OSCAR ANDRES NAVIA HERNANDEZ, radicado 2021-01094-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA**, representado legalmente por Teresa Leonor Barrera Duque o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **OSCAR ANDRES NAVIA HERNANDEZ**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Relaciona en las pretensiones un numero de pagare que no corresponde al que se adjuntó con la demanda.
2. Se pretende unos valores, sin embargo, revisado el título valor estos no se encuentran en el pagare, como tampoco allego un plan de pago para soportar esos valores.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

### DISPONE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA**, representado legalmente por Teresa Leonor Barrera Duque o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **OSCAR ANDRES NAVIA HERNANDEZ**.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



**TERCERO:** RECONOCER personería al doctor **LINO ROJAS VARGAS**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

Notifíquese

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

**Jueza**

Yesika.